



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2178/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos	Folio de solicitud: 093077224000031	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia, solicito de la c. Maricruz Moreno Zagal, 1.- Curriculum vitae actualizado y en versión pública, 2.- Historial laboral y docente en esa Institución Educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información donde se incluyan cargos, puestos, responsabilidades y funciones, 3.- cualquier expresión documental donde se adviertan sus horarios de labores de la mencionada servidora pública en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información, 4.- Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencias bancarias etc.) en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información, 5.- su asignación de clases frente a grupo, materia o unidad de aprendizaje impartidas en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información, 6.- Declaración patrimonial y de intereses de la citada profesionista de los últimos tres años (2021,2022 y 2023)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Del punto 1, sobre el curriculum vitae, señaló adjuntar su versión pública del curriculum, sobre el punto 2, informo el cargo de la persona servidora público y fechas de cargos, sobre el punto 3, la precisión de que la persona servidora pública es en esquema de personal de confianza por lo que no cuenta con horarios fijos establecidos, del punto 4, señaló que son recibos a los que solo tiene acceso la persona titular, sobre el punto 5 indico no localizar la información. Respecto al punto 6 , señaló el enlace donde puede consultar lo peticionado.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Señaló que uno de los formatos proporcionados no es visible, la información que no corresponde a lo solicitado, la falta de búsqueda exhaustiva, la falta de documentos peticionados, así como la imposibilidad de acceder al enlace proporcionado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Realice una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes, otorgando una respuesta fundada y motivada, respecto al numeral 2 de la solicitud, en el sentido de</i> 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

	<p><i>aclarar de la existencia o inexistencia sobre documentales que obren en sus registros denominados "historial laboral", así responda sobre los cargos obtenidos, responsabilidades y funciones de la persona servidora pública.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Respecto al requerimiento 3, otorgue una respuesta fundada y motivada respecto al requerimiento realizado, conforme lo indicado en su Manual administrativo y la Circular 1 Bis.</i> • <i>Así del requerimiento 4, realice una nueva búsqueda en su unidad administrativa competente, información sobre la localización de las documentales peticionadas, así en caso de contener datos susceptibles de clasificar, deberá de someter ante su Comité de Transparencia, para que determine lo que a derecho corresponda, realizando la entrega de versiones públicas.</i> • <i>Sobre lo estipulado en el requerimiento 6, indique de forma precisa y detallada, el como acceder a la información de su interés, todo bajo los términos establecidos en el criterio 04/2021.</i> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	<i>Personas servidoras públicas, normatividad, funciones, recibos de pago, horarios, jornadas laborales.</i>

Ciudad de México, a 05 de junio de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2178/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Rosario Castellanos** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. COMPETENCIA	13
SEGUNDA. PROCEDENCIA	14
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	15
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	16
QUINTA. RESPONSABILIDADES	31
RESOLUTIVOS	31

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **093077224000031**.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia, solicito de la c. Maricruz Moreno Zagal, 1.- Curriculum vitae actualizado y en versión pública, 2.- Historial laboral y docente en esa Institución Educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información donde se incluyan cargos, puestos, responsabilidades y funciones, 3.- cualquier expresión documental donde se adviertan sus horarios de labores de la mencionada servidora pública en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

la actual solicitud de información, 4.- Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencias bancarias etc.) en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información, 5.- su asignación de clases frente a grupo, materia o unidad de aprendizaje impartidas en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información, 6.- Declaración patrimonial y de intereses de la citada profesionista de los últimos tres años (2021,2022 y 2023)” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/278/2024** de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el su **JUD de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales**, documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de poder responder a los planteamientos de su solicitud, le informo que, con los datos proporcionados en su folio, la información requerida fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos y a la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Legislación aplicable, quienes respondieron lo siguiente:

“Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 200, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos al personal (técnico-operativo de confianza y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicio contratados como “Honorarios Asimilables a Salarios”, pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, me permito informar que referente al primer punto de su solicitud, tengo a bien adjuntar al presente ocurso la versión publica del Curriculum Vitae de la C. Maricruz Moreno Zagal”.(sic)

“ 1.- Curriculum vitae actualizado y en versión pública”

“...referente al primer punto de su solicitud, tengo a bien adjuntar al presente ocurso la versión publica del Curriculum Vitae de la C. Maricruz Moreno Zagal”. (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

"1.- Curriculum vitae actualizado y en versión pública"

"...referente al primer punto de su solicitud, tengo a bien adjuntar al presente ocurso la versión publica del Curriculum Vitae de la C. Maricruz Moreno Zagal". (sic)

"2.- Historial laboral y docente en esa Institución Educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información donde se incluyan cargos, puestos, responsabilidades y funciones"

"Por lo que hace al segundo punto de la solicitud que nos ocupa se informa que la C. Maricruz Moreno Zagal, fungió como Directora de Investigación y Posgrado en el periodo que comprende del día uno de octubre de dos mil diecinueve a al quince de octubre de dos mil veintidós y posteriormente se desempeño en el cargo de Secretaria General a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, ambos puestos en el entonces Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", actualmente Universidad Rosario Castellanos." (sic)

~~*"3.- cualquier expresión documental donde se adviertan sus horarios de labores de la mencionada servidora pública en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información"*~~

~~"En seguimiento al tercer punto petitorio de la presente solicitud, es menester precisar que la C. Maricruz Moreno Zagal, al desempeñarse como servidora pública en esta Universidad, lo hizo bajo el esquema de personal de confianza, por lo tanto, al estar contratada bajo esta modalidad no contaba con horarios fijos establecidos." (sic)~~

"4.- Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencias bancarias etc.) en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información"

"...tengo a bien hacer de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa no obran "Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencias bancarias etc.)", toda vez que la información consistente en recibos de pago, honorarios y transferencias bancarias, son de carácter privado y los mismos únicamente tiene acceso su titular." (sic)

"5.- su asignación de clases frente a grupo, materia o unidad de aprendizaje impartidas en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información"

"Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito rendir contestación de manera parcial, que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, no encontrando documental alguna que permita rendir contestación al punto número 5 de la presente solicitud debido a que la C. Maricruz Moreno Zagal no fungió como docente de asignatura."(sic)

"6.- Declaración patrimonial y de intereses de la citada profesionista de los últimos tres años (2021,2022 y 2023)."

"...es menester precisar que dicha información es publica y podrá ser consultada a través del enlace siguiente: <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>."(sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, y con la información proporcionada por las áreas correspondientes para atender el requerimiento en cuestión, se emite la presente respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT: 093077224000031, atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México, anexando al presente los archivos correspondientes.

...

- Curriculum vitae versión pública.

CLAVE O NIVEL DE PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SERVIDO PÚBLICO			ESCOLARIDAD			CAMPO DE EXPERIENCIA
		NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	GRADO O TÍTULO OBTENIDO	PERIODO (AÑO DE INICIO/AÑO DE TERMINO)	
	SECRETARÍA GENERAL	MARICRUZ	MORENO	ZAGAL	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	DOCTORADO	2004-2008	PEDAGOGÍA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA INNOVACIONES EDUCATIVAS
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO		INSTITUCIÓN O EMPRESA			PERIODO		RECONOCIMIENTOS, CURSOS O DIPLOMADOS	
	DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"			2019	2022	CURSO DE SENSIBILIZACIÓN PARA PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS: INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSICIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TRANSICIÓN DE LO PRESENCIAL A LO DIGITAL. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA Y CONSECUENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO. PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE CURSOS EN LA MODALIDAD MIXTA FASE 2: EL AMBIENTE DE APRENDIZAJE. PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE CURSOS EN LA MODALIDAD MIXTA FASE 1: EL PLAN. CONFERENCIA INTERNACIONAL: UNA MIRADA EMERGENTE HACIA LA EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE CALIDAD DE LOS MODELOS HÍBRIDOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. CURSO "LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO". ENCUENTRO DE FORMACIÓN DOCENTE: HACIA UNA INTELIGENCIA COLECTIVA PARA EL TURISMO Y LA GASTRONOMÍA. II SEMINARIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS TURÍSTICOS. VII SEMINARIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GASTRONOMÍA Y III FORO DE INVESTIGACIÓN TURÍSTICA Y GASTRONOMÍA. ACTUALIZACIÓN DE GUÍAS PEDAGÓGICAS". SEMINARIO PROGRAMADO DE LA AMES Y CONFERENCIA INTERNACIONAL DE QUÍMICA SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR. BARCELONA ESPAÑA. DIPLOMADO EN HÍBRIDIDAD	

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“La respuesta proporcionada por la Universidad Rosario Castellanos, en primer término el currículum que proporciona no es visible, recordemos que la información debe ser proporcionada por los sujetos obligados con claridad para que se pueda visualizar. Segundo.- no me proporciono ningún historial laboral o documento similar como obre en sus archivos en el estado en el que guarda que este relacionado con el historial laboral de la C. Maricruz Moreno Zagal. Tercero.- y lo relacionado con el horario de labores, si bien es cierto que refiere que es personal de confianza, no manifiesta cual el su horario, aunado a que la C. Maricruz Moreno Zagal también imparte clases dentro de esa Universidad, entonces se debe atender la solicitud en los términos solicitados y proporcionar los horarios asignados tanto en su carácter de personal de confianza como de profesora. cuatro.- Por cuanto hace que a que su salario, refiere que es un dato personal, sin embargo eso es totalmente falaz, toda vez que al cubrir su sueldo con recursos públicos esta obligados a manifestarlos; tomando en cuenta que las deducciones si son un datos personal y por eso se solicitó desde la solicitud primigenia que se emitiera una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia; empero las remuneraciones obtenidas por concepto de su empleo deben ser informadas, por lo que manifiesto mi inconformidad. 6.-Asimismo, manifiesto mi inconformidad con relación a la supuesta liga electrónica a la que hace alusión en su respuesta, toda vez que en dicho portal no arroja ningún documento relacionado con la declaración patrimonial y de intereses, tal y como lo acredito con las siguientes capturas de pantalla.. (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **14 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 27 de mayo de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través del oficio **INFOCDMX/RR.IP.2178/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por su Subdirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, así a forma de respuesta complementaria, realizó la entrega de los oficios URC/DG/DAF/0597/2024 de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por su Director de Administración y Finanzas en la Universidad Rosario Castellanos y el oficio URC/DG/SG/DEAA/0765/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, documentales que en su parte medular indicaron lo siguiente:**

- **URC/DG/DAF/0597/2024**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

1. Por lo que hace a la exposición de la “Razón de Interposición”, del Recurso de Revisión que nos ocupa, es necesario manifestar que esta Universidad Rosario Castellanos, considera que **en ningún momento hubo oposición por parte de este Sujeto Obligado**, dado que, dentro de las atribuciones que son conferidas a esta Unidad Administrativa, se dio atención puntual a cada una de las peticiones del recurrente, apegándonos en todo momento a la normatividad aplicable.
2. Ahora bien, por lo que respecta al primer punto de su petición inicial, respecto a la solicitud del Curriculum Vitae, toda vez que indica que no es legible, se adjunta al presente una impresión del mismo documento con mejor calidad para la consulta del mismo.
3. En relación con la segunda petición de su solicitud, esta Unidad Administrativa, considera que se proporcione al peticionario de manera sustanciada, sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el historial laboral de la C. Maricruz Moreno Zagal, indicando periodos de inicio y fin de los cargos que ostento ante el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, actualmente Universidad Rosario Castellanos.
4. Referente al tercer punto petitorio de la solicitud del impetrante, se reitera lo manifestado en la respuesta a dicha solicitud toda vez que la C. Maricruz Moreno Zagal, al desempeñarse como servidora pública en esta Universidad, lo hizo bajo el esquema de personal de confianza, por lo tanto, al estar contratada bajo esta modalidad no contaba con horarios fijos establecidos, lo anterior con fundamento lo establecido en el

Numeral 2.10 “Horarios Laborales” de la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”.

5. Respecto a “Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencias bancarias etc.)”, se informa que dicha información es pública y puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Con el fin de facilitar el acceso a la información, se indican los pasos a seguir a continuación:

- 1) Una vez dentro del enlace, deberá acceder al apartado indicado como "Información Pública";



- 2) Una vez dentro deberá seleccionar el ámbito de gobierno, en el apartado de Estado o Federación, a lo cual deberá seleccionar a la Ciudad de México;



C4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

- 3) Posteriormente se desplegará una pantalla con los apartados “Instituto” y “Ejercicio”, en donde indicara que el instituto del que desea conocer la información es el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y el ejercicio del que desea consultar la información:



...

- 4) Finalmente, en la parte inferior de dicha pantalla encontrará el apartado de “Sueldos”, en donde se encontrará la información que el recurrente desea conocer;



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

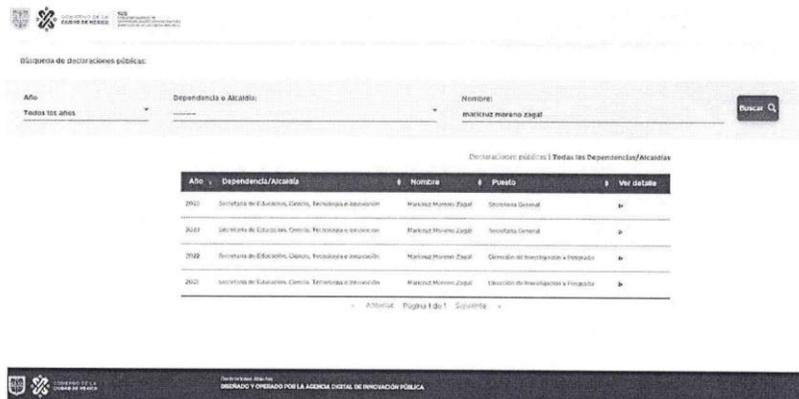
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Por último, respecto a la inconformidad del impetrante respecto al enlace electrónico proporcionado en donde puede ser consultada la información solicitada referente a “*Declaración patrimonial y de intereses de la citada profesionista de los últimos tres años (2021,2022 y 2023)*”, siendo el siguiente enlace electrónico, me permito indicar los pasos a seguir, para llegar a la información deseada:

<https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>

...

Una vez dentro de dicho enlace, únicamente deberá colocar el nombre del servidor público del que desea conocer la información, sin ser necesario especificar la dependencia en donde presta sus servicios, y automáticamente se desplegará las declaraciones públicas que desea consultar:



Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2021	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Maribel Moreno Zapal	Secretaria General	▶
2021	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Maribel Moreno Zapal	Secretaria General	▶
2021	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Maribel Moreno Zapal	Coordinadora de Investigación e Innovación	▶
2021	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Maribel Moreno Zapal	Coordinadora de Investigación e Innovación	▶

En mérito de lo expuesto solicito tenerme por presentado en los términos de este escrito, exhibiendo en tiempo y forma los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

- **URC/DG/SG/DEAA/0765/2024**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Por medio de este escrito, hago referencia al oficio número **URC/DG/SJNyUT/326/2024** con fecha 15 de mayo del 2024 y recibido en esta Dirección Ejecutiva el día 17 de mayo del 2024, a través del cual se notifica que la solicitud de información con número de folio **093077224000031** fue recurrida bajo el registro **INFOCDMX/RR.IP.2178/2024**, misma que de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta Dirección compete lo siguiente:

*...” Tercero. - y lo relacionado con el horario de labores, si bien es cierto que refiere que es personal de confianza, no manifiesta cual el su horario, aunado a que la C. Maricruz Moreno Zagal también imparte clases dentro de esa Universidad, entonces se debe atender la solicitud en los términos solicitados y proporcionar los horarios asignados tanto en su carácter de personal de confianza como de profesora.”
...(sic)*

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, no se encontró información alguna referente a que la C. Maricruz Moreno Zagal, realizará funciones de docente frente a grupo en los programas académicos de Licenciatura de la ahora Universidad Rosario Castellanos, además de no contar con carga horaria en el periodo lectivo 2024 – 1.

[Sic]

VI. Cierre de instrucción. El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. *La solicitud requirió información sobre una persona servidora pública como conocer su curriculum vitae actualizado en versión pública, su historial laboral y docente en la Institución, a través del cual incluyan cargos, puestos, responsabilidades y funciones, expresión documental donde se adviertan sus horarios de labores, desde su ingreso hasta la fecha del actual requerimiento, documentales sobre su recibo de pago, honorarios, transferencias bancarias, entre otras de la institución educativa, asignación de clases frente a grupo, materia o unidad de aprendizajes y por ultimo sus declaraciones patrimoniales de los últimos 3 años.*

El sujeto obligado, realizó la entrega de su curriculum vitae actualizado en versión pública, así se pronunció de forma categórica a los 6 puntos señalados.

*Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconformó por **considerar como agravio que no es visible el curriculum en versión publica otorgado, en segundo término de recibir la información de forma incompleta, al no recibir historial laboral o documento similar como obre en sus archivos, así como lo petitionado sobre el horario de labores, al no manifestarlo, visto que imparte clases en dicha institución, así de no proporcionar las remuneraciones obtenidas por concepto de su empleo, toda vez que deben ser informadas, así de la liga electrónica no dirige a la información de su interés.***

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, que abunda nuevos contenidos.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso en particular para separar de forma sencilla lo peticionado con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se expone el siguiente cuadro:

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
<i>1.- Curriculum vitae actualizado y en versión pública,</i>	<i>"...Tengo bien adjuntar al presente curso la versión pública del Curriculum Vitae de la C..." -Adjunto versión pública</i>
<i>2.- Historial laboral y docente en esa Institución Educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información donde se incluyan cargos, puestos, responsabilidades y funciones,</i>	<i>"... Fungió como Directora de Investigación y Posgrado en el periodo que comprende del día uno de octubre de dos mil diecinueve a al quince de octubre de dos mil veintidós y posteriormente se desempeñó en el cargo de la Secretaría General a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, ambos puestos en el entonces Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", actualmente Universidad Rosario Castellanos2.</i>
<i>3.- cualquier expresión documental donde se adviertan sus horarios de labores de la mencionada servidora pública en esa institución</i>	<i>"...es menester precisar que la C ... al desempeñarse como servidora pública en esta Universidad, lo hizo bajo el esquema de</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

<p><i>educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información,</i></p>	<p><i>personal de confianza, por lo tanto, al estar contratada bajo esta modalidad no contaba con horarios fijos establecidos.</i></p>
<p><i>4.- Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencias bancarias etc.) en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información,</i></p>	<p><i>“... en esta Unidad Administrativa no obran “Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencia bancaris etc.)”, toda vez que la información consiste en recibos d epago, honorarios y tranferencia bancarios, son de carácter privado y los mismo únicamente tiene acceso su titular”</i></p>
<p><i>5.- su asignación de clases frente a grupo, materia o unidad de aprendizaje impartidas en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información,</i></p>	<p><i>“...se realizó una búsqueda exhasutiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Ejectutiva de Asuntos Académicos, no encontrando documental alguna que permita rendir contestación al punto número 5 de la presente solitud debido a que la C. no fungió como docente de asignatura”.</i></p>
<p><i>6.- Declaración patrimonial y de intereses de la citada profesionista de los últimos tres años (2021,2022 y 2023)”</i></p>	<p><i>“... Es menester precisar que dicha información es publica y podrá ser consultada a tra ´ves del enlace siguiente:</i></p>

Del recuadro anterior se puede traer a colación lo peticionado por la persona recurrente y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, así de lo expuesto la persona recurrente se agravo medularmente de lo siguiente:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
 Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- Curriculum vitae actualizado y en versión pública,	“...Tengo bien adjuntar al presente ocurso la versión pública del Curriculum Vitae de la C...” -Adjunto versión pública	“...el currículum que proporciona no es visible”.
2.- Historial laboral y docente en esa Institución Educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información donde se incluyan cargos, puestos, responsabilidades y funciones,	“... Fungió como Directora de Investigación y Posgrado en el periodo que comprende del día uno de octubre de dos mil diecinueve a al quince de octubre de dos mil veintidós y posteriormente se desempeñó en el cargo de la Secretaría General a partir del día dieciséis de octubre de dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, ambos puestos en el entonces Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, actualmente Universidad Rosario Castellanos2.	“... no me proporciono ningún historial laboral o documento similar como obre en sus archivos en el estado en el que guarda que este relacionado con el historial laboral de la C.”
3.- cualquier expresión documental donde se adviertan sus	“...es menester precisar que la C ... al desempeñarse como servidora pública en esta	y lo relacionado con el horario de labores, si bien es cierto que refiere que es personal de confianza, no

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
 Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

<p>horarios de labores de la mencionada servidora pública en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información,</p>	<p>Universidad, lo hizo bajo el esquema de personal de confianza, por lo tanto, al estar contratada bajo esta modalidad no contaba con horarios fijos establecidos.</p>	<p>manifiesta cual el su horario, aunado a que la C. Maricruz Moreno Zagal también imparte clases dentro de esa Universidad, entonces se debe atender la solicitud en los términos solicitados y proporcionar los horarios asignados tanto en su carácter de personal de confianza como de profesora.</p>
<p>4.- Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencias bancarias etc.) en esa institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información,</p>	<p>“... en esta Unidad Administrativa no obran “Constancia documental en versión pública de su salario (recibos de pago, honorarios, transferencia bancaris etc.)”, toda vez que la información consiste en recibos d epago, honorarios y trasnferencia bancarios, son de carácter privado y los mismo únicamente tiene acceso su titular”</p>	<p>“...Por cuanto hace que a que su salario, refiere que es un dato personal, sin embargo eso es totalmente falaz, toda vez que al cubrir su sueldo con recursos públicos esta obligados a manifestarlos; tomando en cuenta que las deducciones si son un datos personal y por eso se solicitó desde la solicitud primigenia que se emitiera una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia; empero las remuneraciones obtenidas por concepto de su empleo deben ser informadas, por lo que manifiesto mi inconformidad”.</p>
<p>5.- su asignación de clases frente a grupo, materia o unidad de aprendizaje impartidas en esa</p>	<p>“...se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos, no</p>	<p>-No se localizó que manifestará agravió la persona recurrente, por lo que se considera como un acto consentido tácitamente.</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

<p><i>institución educativa desde su ingreso hasta la fecha de la actual solicitud de información,</i></p>	<p><i>encontrando documental alguna que permita rendir contestación al punto número 5 de la presente solicitud debido a que la C. no fungió como docente de asignatura”.</i></p>	
<p><i>6.- Declaración patrimonial y de intereses de la citada profesionista de los últimos tres años (2021,2022 y 2023)”</i></p>	<p><i>“... Es menester precisar que dicha información es publica y podrá ser consultada a través del enlace siguiente: https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/</i></p>	<p><i>“...manifiesto mi inconformidad con relación a la supuesta liga electrónica a la que hace alusión en su respuesta, toda vez que en dicho portal no arroga ningún documento relacionado con la declaración patrimonial y de intereses, tal y como lo acredito con las siguientes capturas de pantalla”.</i></p>

Ahora, para poder derivar la actuación del sujeto obligado en la presente solicitud de información se realizará un desglosé de forma categórica, exponiendo lo siguiente:

En primer lugar respecto al **requerimiento [1]**, el agravió esgrimido es por no ser “Visible”, en ese sentido este Órgano Resolutor, examino la documental pública que entrego en su respuesta primigenia, misma que se plasmó en los antecedentes de esta resolución, por lo que se determinó **Infundado**, una vez analizada la documentación cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se logra apreciar el documento referido, por lo que al dar lectura del mismo, no existe impedimento que obstruya su visualización o impida entender su estructura y finalidad plasmadas.

Ahora bien respecto al **requerimiento [2]** se puede traer a colación que efectivamente en su solicitud, la persona requirió historial laboral, lo cual si bien es cierto se pronunció al

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

respecto no acredita con las documentales respectivas, así tampoco expone la posibilidad o imposibilidad de que tenga dentro de sus archivos la documental requerida, no justifica su imposibilidad de entrega, por lo que no se otorga certeza jurídica de lo petitionado, ya que no basta un pronunciamiento, si no realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar documentales que satisfagan el requerimiento.

Respecto al **requerimiento [3]**, se observa la pretensión de recibir información sobre sus horarios de labores de la persona servidora pública, desde su ingreso hasta la fecha que fue puesta su solicitud de información pública, en ese sentido, al mencionar el sujeto obligado que es un trabajador de confianza por lo que no cuenta con horarios fijos establecidos, se puede observar que no atiende el requerimiento de fondo, es decir, no funda y motiva su respuesta, visto que si bien se tiene conocimiento de que “ciertos trabajadores de confianza” están exentos de horarios fijos, se tiene conocimiento de la existencia del control de los mismos, las horas, días, que deben de cumplir sus funciones establecidas, sustentado lo dicho con los hechos notorios señalados en la Circular uno bis 2015, en la normativa siguiente:

“ ...

1.10 HORARIOS LABORALES

- 1.10.1** La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT, el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emita la DGADP.
- 1.10.2** Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores en apego al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” además de los Lineamientos que emite la DGADP y en su caso, atendiendo lo siguiente:
- I.- El horario de labores del personal se establecerá conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emite la DGADP.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Ahora bien, respecto a los recibos de pago, honorarios, transferencias en la institución educativa desde su ingreso a la fecha de la presente solicitud como lo establece en su **requerimiento [4], es infundada su respuesta.**

Lo anterior se determinó debido a que en primer lugar, el sujeto obligado debió de buscar en su unidad competentes todos y cada uno de los requerimientos establecidos en dicho numeral, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, debió pronunciarse sobre las documentales peticionadas y determinar los datos contenidos en cada una de ellas, es decir que si contiene **datos susceptibles de clasificarse**, debió de someter a su comité de transparencia las documentales referidas determinando si encuadran en su clasificación de reservada y/o confidencial, fundando y motivando su respuesta, siendo el caso de que la información encuadre en la hipótesis de clasificación confidencial, debió de realizar la entrega de sus documentales en versión pública.

Respecto al **requerimiento [6]**, la autoridad señaló de forma genérica una liga de acceso a las declaraciones, sin dar detalles de su acceso como lo señala el criterio 04/2021, emitido por este pleno que expone la forma de entregar información a través de enlaces electrónicos, por lo que, al no cumplir con dicha normatividad, se determina que su agravio es fundado.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- *Realice una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes, otorgando una respuesta fundada y motivada, respecto al numeral 2 de la solicitud, en el sentido de aclarar de la existencia o inexistencia sobre documentales que obren en sus registros denominados “historial laboral”, así responda sobre los cargos obtenidos, responsabilidades y funciones de la persona servidora pública.*
- *Respecto al requerimiento 3, otorgue una respuesta fundada y motivada respecto al requerimiento realizado, conforme lo indicado en su Manual administrativo y la Circular 1 Bis.*
- *Así del requerimiento 4, realice una nueva búsqueda en su unidad administrativa competente, información sobre la localización de las documentales peticionadas, así en caso de contener datos susceptibles de clasificar, deberá de someter ante su Comité de Transparencia, para que determine lo que a derecho corresponda, realizando la entrega de versiones públicas.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

Sobre lo estipulado en el requerimiento 6, indique de forma precisa y detallada, el como acceder a la información de su interés, todo bajo los términos establecidos en el criterio 04/2021.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV